

DR. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

Abogado Conciliador en Derecho
Inscrito en el Centro de Conciliación

GRAN COLOMBIA

Tarjeta Conciliador 249-0035 Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá D. C. 18 de marzo de 2022

Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Email: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra ALEXANDER DELGADO RODRÍGUEZ N° 11001-40-03-053-2018-0097-00

ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRE.

Respetado señor Juez,

LUIS ERNESTO CABRERA SALZAR, mayor, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.295.630 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 159.330 del C. S. de la J., acudo ante su Señoría, en ejercicio del derecho de defensa, el tramite incidental consagrado en el artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso, con citación y audiencia a el demandado ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ y a la parte actora EDIFICIO DEL FERRO, dentro del proceso citado en la referencia, se decrete el levantamiento del embargo y secuestre del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50C- 423655 y enseres que tengo en mi posesión a nombre propio mediante documento de compraventa desde el año 2005, al momento de realizarse la diligencia ordenada por este Juzgado.

HECHOS

PRIMERO: A solicitud del doctor GUSTAVO HERNANDO BLANCO PINTO, apoderado de la parte actora, se llevó a cabo el día siete (7) de marzo de la presente anualidad, la diligencia de embargo y secuestre del bien inmueble y los bienes muebles y enseres de la oficina 601 ubicada en la carrera 7 N° 12 B 84 Edificio Del Ferro Bogotá D.C., diligencia efectuada por la inspección de la Alcaldía de Barrio la Candelaria, en cumplimiento del auto de fecha 18 de febrero del año 2019, librado por su despacho.

SEGUNDO: Durante la práctica de la diligencia no me encontraba en el inmueble, ni mucho menos el señor ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ, dado que él y el señor JACINTO ROMULO VILLAMIZAR (Q.E.P.D.) me vendieron mediante documento de compraventa, la oficina 601, con una cuota parte cada uno del 50% para un 100% de propiedad del inmueble, por lo que llevo ejerciendo actos de señor y dueño desde hace 18 años como lo conoce la Administración y copropietarios de la misma.

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba los contratos de compraventa del bien inmueble trabado en la Litis. (anexo soporte).

TERCERO: Debó informar al despacho, que el suscrito tomo en arriendo la oficina 601, mediante contrato de ARRENDAMIENTO, AL PROPIETARIO DOCTOR JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCUR, (Q.P.E.D.) con fecha 8 de octubre del año 2003; y donde se dejó estipulado en clausula OCTAVA "EL ARRENDATARIO, deja abierta la posibilidad de adquirir en compra la parte del ARRENDADOR, precio que se acordara a su debido tiempo"

DR. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

Abogado Conciliador en Derecho

Inscrito en el Centro de Conciliación

GRAN COLOMBIA

Tarjeta Conciliador 249-0035 Ministerio de Justicia y del Derecho

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba el contrato de arrendamiento de fecha 8 de octubre del 2003. (anexo soporte 4 fol.)

CUARTO: Al momento de la diligencia el suscrito se encontraba ausente del lugar donde se efectuó la misma, y que a pesar de que la administración, la recepcionista, tuvieron conocimiento de mi llegada a la oficina desde las 8 am hasta las 2 y 10 p.m., no se me informo con anterioridad, ni el mismo día de la misma; me había alejado unos 15 minutos cuando recibí una llamada a mi celular de la secretaria de la administración, señora ANGELA GARCIA, que me avisaba que se iba a realizar el embargo y secuestre de la oficina, y que, si quería estar por que iban a sacar mis cosas, le solicite que me pasara al abogado, a quien le pedí el favor me diera 25 minutos para llegar, quien me los concedió, pero sorpresa que al llegar ya habían desmontado las chapas, cambiaron guardas y pedí a la Inspectora de policía la palabra, me manifestó que la diligencia ya la había cerrado, violentando fragante mente mis derechos a la defensa y al debido proceso, como poseedor de buena fe, por más de 18 años.

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba el acta donde el secuestre me deja en depósito gratuito el bien inmueble y sus enseres.

QUINTO: Que desde la fecha que compre el bien inmueble soy poseedor material en nombre propio en virtud de haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho donde descansa el ánimo de señor y dueño sobre los bienes objeto de la medida cautelar.

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba los documentales descritos en el acápite de pruebas.

SEXTO: Que desde la fecha que ocupe el bien inmueble trabado en la Litis, y tomo posesión quieta publica y tranquila, no he podido realizar la escritura dado que cursaba un proceso por el pago de administración en el Juzgado Veintidós Civil Municipal con radicado N° 020671, donde el suscrito cancelo la totalidad de la obligación con el objeto que levantarán la medida cautelar, que en ultimas fue lo que sucedió, y se me expidió el oficio número 1139/2008,

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba los documentales descritos en cuatro folios y el PAZ Y SALVO que se me entrego hasta el año 2.012.

SEPTIMO: Debo informar al despacho que muchos años después, me entero por un amigo de la rama judicial, que en el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal cursaba, un proceso contra la oficina 601; con radicado número 1100140030482003014300, situación que hizo que hablara una vez más con el administrador de la época doctor BERNARDO AFANADOR PLATA, a quien invite a un acuerdo de transacción, donde el suscrito entregaba diecisiete millones de pesos, con relación a las pretensiones de la citada demanda, donde se elaboró el documento se firmó entre las partes Administrador y tenedor de buena fe de la oficina 601. Pero como la abogada ejecutora no se encontraba en el momento, el administrado manifestó que el Paz y Salvo me lo entregaba cuando la doctora ALICIA CARBAJAL le diera el visto bueno a la transacción, hoy ni el PAZ Y SALVO ni la devolución del dinero al entendido que la doctora ALICIA CARBAJAL, se desentendió del mencionado proceso terminando por desistimiento tácito.

Para afirmar este hecho arrimo copia poder para actuar y pago del arancel para el desarchivo del mismo solicitado por el suscrito.

DR. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

Abogado Conciliador en Derecho
Inscrito en el Centro de Conciliación

GRAN COLOMBIA

Tarjeta Conciliador 249-0035 Ministerio de Justicia y del Derecho

OCTAVA: Con el desarchivo del expediente citado en el anterior punto se puede probar que las pretensiones de la alzada que hoy nos ocupan con radicado N° 110014003053201800975 son las mismas del proceso citado en el punto anterior

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba los oficios elaborado por el Juez 48 Civil Municipal de Bogotá D.C, como el pago del arancel solicitando el desarchive.

NOVENA: Debó informar al despacho, que el suscrito por ser persona responsable y no trabar más la Administración de Justicia, invito una vez más al Consejo de Administración a una transacción de las pretensiones que hoy reclama en el proceso que nos ocupa, y como vuelvo y digo son las mismas pretensiones de la demanda que curso en el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, y que termino por desistimiento tácito.

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba el oficio fechado noviembre 5 del año 2021, donde la respuesta fue negativa.

DECIMA: El aquí opositor, tiene pleno derecho a recuperar la posesión material de los bienes por mi reclamados, habida cuenta también de que obro dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 8° del artículo 597 de C.G.P.

PRETENSIONES

PRIMERO: fijar el monto de la caución correspondiente, previamente a la iniciación y tramite del incidente formulado.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble y los bienes muebles y enseres relacionados y plenamente identificados en el acta del embargo.

TERCERO: Que se declare que el suscrito tenía la posesión material del bien inmueble al tiempo en que aquella se practicó,

CUARTO: Condenar al Edificio Delferro Propiedad horizontal, a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar, que se liquidará conforme lo dispone el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso.

QUINTO: Comunicar mediante oficio al secuestro para que haga entrega material del bien inmueble y enseres declarados legalmente secuestrados.

SEXTO: Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de derecho, incoo los siguientes textos legales artículos 762, 775, 780, 2220 del Código Civil; artículos 127, y ss. Numeral 8° artículo 597 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente su Señor, por estar conociendo el proceso ejecutivo (factor de conexión).



DR. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

Abogado Conciliador en Derecho
Inscrito en el Centro de Conciliación

GRAN COLOMBIA

Tarjeta Conciliador 249-0035 Ministerio de Justicia y del Derecho

PROCEDIMIENTO

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

PRUEBAS

Solicito con todo respeto a su Señoría, se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte del incidentante las siguientes:

- 1.- Contrato de arrendamiento fechado 8 de octubre de 2003.
- 2.- Contrato de compraventa del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50C-423655. De fecha 22/02/2005 y contrato fechado 9/05/2008.
- 3.- Oferta de pago fechada febrero 3 de 2005
4. oficio dirigido al Juez 22 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2002- 0671, donde el suscrito realizo el pago de la obligación, y lo da por terminado anexo 3 folios.
- 5.- Oficios que soportan lo esgrimido en el acápite de hechos arrimados en veinte (22) folios.
- 6.- Copia de la consignación del recibo pagando el arancel del desarchivo del proceso N° 11001400304820030114300, que prueba la terminación del mismo por desistimiento tácito
- 7.- Derecho de petición fechado 5 de noviembre de 2021. Que prueban el interés siempre de buscar un acuerdo de transacción entre las partes.
- 8.- Soporte de recibos de caja prueban que la administración tenia pleno conocimiento de ser el poseedor como señor y dueño del inmueble trabado en la Litis. Los cuales arrimo en doce (12) folios.
- 9.- Acta de entrega fechada 07 de marzo de 2022, donde se me entrega en depósito gratuito la oficina 601 objeto de la diligencia de embargo y secuestre.

TESTIMONIOS

Solicito a su Señoría, que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todas mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad del juramento sobre la posesión que ha ejercido el incidentante sobre el bien secuestrado y demás hechos materia de este incidente.

- 1.- JOSÉ ERNESTO VILLAMIZAR OSMA C.C. N° 19.250.585 de Bogotá
Email: villamizarernesto@gmail.com Celular: 3172248097
- 2.- DIADA PAOLA CABRERA BERMUDEZ, C.C N° 1.010.192.224 Email:
Dpcabrerab5@gmail.com celular 3192963289
- 3.- JUAN CARLOS GARCIA GAVIRIA C. C. N° 79.591.69 Email:
juangarciagaviria@gmail.com celular 3142363174

DR. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

Abogado Conciliador en Derecho
Inscrito en el Centro de Conciliación

GRAN COLOMBIA

Tarjeta Conciliador 249-0035 Ministerio de Justicia y del Derecho

4.- AGUSTIN HERNANDEZ PACHON C.C. N° 19.339.421 Email: agustin1958h@gmail.com

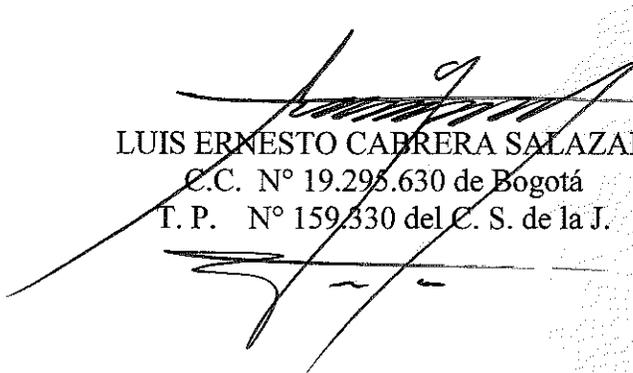
5.- CARMENZA GUTIERREZ TORRES Email: carmenzagutierrez@hotmail.com

NOTIFICACIONES

1.- Las partes en los correos electrónicos indicados en el líbero del presente INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRE.

2.- El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico ayalcabrera7@gmail.com

Con Respeto
Atentamente,



LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
C.C. N° 19.295.630 de Bogotá
T. P. N° 159.330 del C. S. de la J.

DR. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

Abogado Conciliador en Derecho
Inscrito en el Centro de Conciliación

GRAN COLOMBIA

Tarjeta Conciliador 249-0035 Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá D. C. 17 de marzo de 2022

Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Email: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra ALEXANDER DELGADO RODRÍGUEZ N° 11001-40-03-053-2018-0097-00

ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRE.

Respetado señor Juez,

LUIS ERNESTO CABRERA SALZAR, mayor, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.295.630 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 159.330 del C. S. de la J., acudo ante su Señoría, en ejercicio del derecho de defensa, el trámite incidental consagrado en el artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso, con citación y audiencia a el demandado ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ y a la parte actora EDIFICIO DEL FERRO, dentro del proceso citado en la referencia, se decreta el levantamiento del embargo y secuestre del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50C- 423655 y enseres que tengo en mi posesión a nombre propio mediante documento de compraventa desde el año 2005, al momento de realizarse la diligencia ordenada por este Juzgado.

HECHOS

PRIMERO: A solicitud del doctor GUSTAVO HERNANDO BLANCO PINTO, apoderado de la parte actora, se llevó a cabo el día siete (7) de marzo de la presente anualidad, la diligencia de embargo y secuestre del bien inmueble y los bienes muebles y enseres de la oficina 601 ubicada en la carrera 7 N° 12 B 84 Edificio Del Ferro Bogotá D.C., diligencia efectuada por la inspección de la Alcaldía de Barrio la Candelaria, en cumplimiento del auto de fecha 18 de febrero del año 2019, librado por su despacho.

SEGUNDO: Durante la práctica de la diligencia no me encontraba en el inmueble, ni mucho menos el señor ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ, dado que él y el señor JACINTO ROMULO VILLAMIZAR (Q.E.P.D.) me vendieron mediante documento de compraventa, la oficina 601, con una cuota parte cada uno del 50% para un 100% de propiedad del inmueble, por lo que llevo ejerciendo actos de señor y dueño desde hace 18 años como lo conoce la Administración y copropietarios de la misma.

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba los contratos de compraventa del bien inmueble trabado en la Litis. (anexo soporte).

TERCERO: Debó informar al despacho, que el suscrito tomo en arriendo la oficina 601, mediante contrato de ARRENDAMIENTO, AL PROPIETARIO DOCTOR JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCUR, (Q.P.E.D.) con fecha 8 de octubre del año 2003; y donde se dejó estipulado en clausula OCTAVA "EL ARRENDATARIO, deja abierta la posibilidad de adquirir en compra la parte del ARRENDADOR, precio que se acordara a su debido tiempo"



DR. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

Abogado Conciliador en Derecho
Inscrito en el Centro de Conciliación

GRAN COLOMBIA

Tarjeta Conciliador 249-0035 Ministerio de Justicia y del Derecho

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba el contrato de arrendamiento de fecha 8 de octubre del 2003. (anexo soporte 4 fol.)

CUARTO: Al momento de la diligencia el suscrito se encontraba ausente del lugar donde se efectuó la misma, y que a pesar de que la administración, la recepcionista, tuvieron conocimiento de mi llegada a la oficina desde las 8 am hasta las 2 y 10 p.m., no se me informo con anterioridad, ni el mismo día de la misma; me había alejado unos 15 minutos cuando recibí una llamada a mi celular de la secretaria de la administración, señora ANGELA GARCIA, que me avisaba que se iba a realizar el embargo y secuestre de la oficina, y que, si quería estar por que iban a sacar mis cosas, le solicite que me pasara al abogado, a quien le pedí el favor me diera 25 minutos para llegar, quien me los concedió, pero sorpresa que al llegar ya habían desmontado las chapas, cambiaron guardas y pedí a la Inspectora de policía la palabra, me manifestó que la diligencia ya la había cerrado, violentando fragante mente mis derechos a la defensa y al debido proceso, como poseedor de buena fe, por más de 18 años.

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba el acta donde el secuestre me deja en depósito gratuito el bien inmueble y sus enseres.

QUINTO: Que desde la fecha que compre el bien inmueble soy poseedor material en nombre propio en virtud de haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho donde descansa el ánimo de señor y dueño sobre los bienes objeto de la medida cautelar.

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba los documentales descritos en el acápite de pruebas.

SEXTO: Que desde la fecha que ocupe el bien inmueble trabado en la Litis, y tomo posesión quieta publica y tranquila, no he podido realizar la escritura dado que cursaba un proceso por el pago de administración en el Juzgado Veintidós Civil Municipal con radicado N° 020671, donde el suscrito cancelo la totalidad de la obligación con el objeto que levantarán la medida cautelar, que en ultimas fue lo que sucedió, y se me expidió el oficio número 1139/2008,

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba los documentales descritos en cuatro folios y el PAZ Y SALVO que se me entrego hasta el año 2.012.

SEPTIMO: Debo informar al despacho que muchos años después, me entero por un amigo de la rama judicial, que en el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal cursaba, un proceso contra la oficina 601; con radicado número 1100140030482003014300, situación que hizo que hablara una vez más con el administrador de la época doctor BERNARDO AFANADOR PLATA, a quien invite a un acuerdo de transacción, donde el suscrito entregaba diecisiete millones de pesos, con relación a las pretensiones de la citada demanda, donde se elaboró el documento se firmó entre las partes Administrador y tenedor de buena fe de la oficina 601. Pero como la abogada ejecutora no se encontraba en el momento, el administrado manifestó que el Paz y Salvo me lo entregaba cuando la doctora ALICIA CARBAJAL le diera el visto bueno a la transacción, hoy ni el PAZ Y SALVO ni la devolución del dinero al entendido que la doctora ALICIA CARBAJAL, se desentendió del mencionado proceso terminando por desistimiento tácito.

Para afirmar este hecho arrimo copia poder para actuar y pago del arancel para el desarchivo del mismo solicitado por el suscrito.

DR. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

Abogado Conciliador en Derecho

Inscrito en el Centro de Conciliación

GRAN COLOMBIA

Tarjeta Conciliador 249-0035 Ministerio de Justicia y del Derecho

OCTAVA: Con el desarchivo del expediente citado en el anterior punto se puede probar que las pretensiones de la alzada que hoy nos ocupan con radicado N° 110014003053201800975 son las mismas del proceso citado en el punto anterior

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba los oficios elaborado por el Juez 48 Civil Municipal de Bogotá D.C, como el pago del arancel solicitando el desarchive.

NOVENA: Debó informar al despacho, que el suscrito por ser persona responsable y no trabar más la Administración de Justicia, invito una vez más al Consejo de Administración a una transacción de las pretensiones que hoy reclama en el proceso que nos ocupa, y como vuelvo y digo son las mismas pretensiones de la demanda que curso en el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, y que termino por desistimiento tácito.

Para afirmar este hecho téngase como medio de prueba el oficio fechado noviembre 5 del año 2021, donde la respuesta fue negativa.

DECIMA: El aquí opositor, tiene pleno derecho a recuperar la posesión material de los bienes por mi reclamados, habida cuenta también de que obro dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 8° del artículo 597 de C.G.P.

PRETENSIONES

PRIMERO: fijar el monto de la caución correspondiente, previamente a la iniciación y tramite del incidente formulado.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble y los bienes muebles y enseres relacionados y plenamente identificados en el acta del embargo.

TERCERO: Que se declare que el suscrito tenía la posesión material del bien inmueble al tiempo en que aquella se practicó,

CUARTO: Condenar al Edificio Delferro Propiedad horizontal, a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar, que se liquidará conforme lo dispone el inciso final del artículo 283 del Código General del Proceso.

QUINTO: Comunicar mediante oficio al secuestre para que haga entrega material del bien inmueble y enseres declarados legalmente secuestrados.

SEXTO: Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de derecho, incoo los siguientes textos legales artículos 762, 775, 780, 2220 del Código Civil; artículos 127, y ss. Numeral 8° artículo 597 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente su Señor, por estar conociendo el proceso ejecutivo (factor de conexión).



DR. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

Abogado Conciliador en Derecho
Inscrito en el Centro de Conciliación

GRAN COLOMBIA

Tarjeta Conciliador 249-0035 Ministerio de Justicia y del Derecho

PROCEDIMIENTO

El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

PRUEBAS

Solicito con todo respeto a su Señoría, se tengan, decreten y practiquen como pruebas por parte del incidentante las siguientes:

- 1.- Contrato de arrendamiento fechado 8 de octubre de 2003.
- 2.- Contrato de compraventa del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 50C-423655. De fecha 22/02/2005 y contrato fechado 9/05/2008.
- 3.- Oferta de pago fechada febrero 3 de 2005
4. oficio dirigido al Juez 22 Civil Municipal de Bogotá con radicado 2002- 0671, donde el suscrito realizo el pago de la obligación, y lo da por terminado anexo 3 folios.
- 5.- Oficios que soportan lo esgrimido en el acápite de hechos arrimados en veinte (22) folios.
- 6.- Copia de la consignación del recibo pagando el arancel del desarchivo del proceso N° 11001400304820030114300, que prueba la terminación del mismo por desistimiento tácito
- 7.- Derecho de petición fechado 5 de noviembre de 2021. Que prueban el interés siempre de buscar un acuerdo de transacción entre las partes.
- 8.- Soporte de recibos de caja prueban que la administración tenia pleno conocimiento de ser el poseedor como señor y dueño del inmueble trabado en la Litis. Los cuales arrimo en doce (12) folios.
- 9.- Acta de entrega fechada 07 de marzo de 2022, donde se me entrega en depósito gratuito la oficina 601 objeto de la diligencia de embargo y secuestre.

TESTIMONIOS

Solicito a su Señoría, que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todas mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad del juramento sobre la posesión que ha ejercido el incidentante sobre el bien secuestrado y demás hechos materia de este incidente.

- 1.- JOSÉ ERNESTO VILLAMIZAR OSMA C.C. N° 19.250.585 de Bogotá
Email: villamizarernesto@gmail.com Celular: 3172248097
- 2.- DIADA PAOLA CABRERA BERMUDEZ, C.C N° 1.010.192.224 Email:
Dpcabrera5@gmail.com celular 3192963289
- 3.- JUAN CARLOS GARCIA GAVIRIA C. C. N° 79.591.69 Email:
juangarciagaviria@gmail.com celular 3142363174

DR. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

Abogado Conciliador en Derecho
Inscrito en el Centro de Conciliación

GRAN COLOMBIA

Tarjeta Conciliador 249-0035 Ministerio de Justicia y del Derecho

4.- AGUSTIN HERNANDEZ PACHON C.C. N° 19.339.421 Email:
agustin1958h@gmail.com

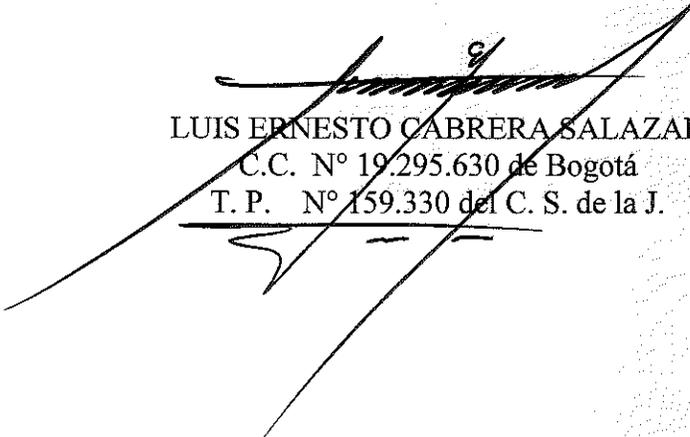
5.- CARMENZA GUTIERREZ TORRES Email: carmenzagutierrez@hotmail.com

NOTIFICACIONES

1.- Las partes en los correos electrónicos indicados en el líbero del presente INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRE.

2.- El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico ayalcabrera7@gmail.com

Con Respeto
Atentamente,



LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
C.C. N° 19.295.630 de Bogotá
T. P. N° 159.330 del C. S. de la J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D. C., a los 8 días del mes de Octubre de 2003, entre nosotros, Doctor **JACINTO RÓMULO VILLAMIZAR BETANCOUR**, mayor de edad y de este domicilio e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.917.244, expedida en Cúcuta, y quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y el Doctor **LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR**, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D. C. identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento, que se ha regido por las normas del Código de Comercio y las siguientes estipulaciones contractuales:

PRIMERA: EL ARRENDADOR, entrega en calidad de arrendamiento al **ARRENDATARIO**, la oficina 601 con un área aproximada de 30 metros cuadrados ubicada en la carrera séptima (7) número 13-84 Edificio Delferro, de Bogotá D. C., con previo consentimiento del copropietario Doctor **ALEXANDER RODRÍGUEZ DELGADO**.

SEGUNDO: PRECIO, las partes acuerdan como valor del canon mensual de arrendamiento la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$185.000.00)**, incluyendo la Administración, y pagaderos los 5 días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden.

TERCERO: El Arrendatario, cancela la suma de un **MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.200.000.)**, al **Arrendador**, por concepto del canon de arrendamiento de los **DOCE (12)** primeros meses del presente contrato, los cuales recibe a satisfacción al estampar la firma en el presente documento.

CUARTO: TÉRMINO, él termino del contrato es de VEINTICUATRO MESES (24) a partir de la firma del presente contrato, dejando la posibilidad de ser prorrogado.

QUINTO: El inmueble objeto de arriendo goza de instalaciones y accesorios determinados en inventario anexo; el cual desde ahora hace parte integral de este documento, y además goza de los servicios de Energía y acueducto, servicios que serán cancelados por el arrendatario.

SEXTA: SUB- ARRIENDO Y CESION, Expresamente queda prohibido la cesión de contrato, a cualquier titulo, ya sea total o parcial.

SÉPTIMA: El arrendatario permitirá que el Doctor **ALEXANDER DELGADO**, copropietario del inmueble objeto del presente contrato tenga acceso en sus visitas ocasionales y para sus fines pertinentes.

OCTAVA : El **ARRENDATARIO**, deja abierta la posibilidad de adquirir en compra la parte del **ARRENDADOR**, precio que se acordara a su debido tiempo.

NOVENA: El **ARRENDATARIO**, a la terminación del contrato deberá devolver al **ARRENDADOR**, el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo , uso legitimo y modificaciones locativas con consentimiento del **ARRENDADOR**.

DÉCIMA: OBLIGACIÓN DELAS PARTES, son obligaciones de las partes: a) Del Arrendador: 1) Entregar al arrendatario en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y poner a disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos. 2).- Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3).- Entregar al arrendatario una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble. (ello

cuando el inmueble arrendado esta sometido a dicho régimen).
b).- Del arrendatario, 1).- pagar al arrendador los posteriores canon de arrendamiento en el lugar convenido el precio estipulado en el presente contrato. 2).- Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 3).- Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble arrendado si existiese.

ONCE: TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Son causales de terminación del contrato en forma unilateral por parte del **ARRENDADOR**, las previstas por el artículo 16 de la ley 56 de 1985 y por parte del arrendatario las consagradas en el artículo 17 de la misma Ley.

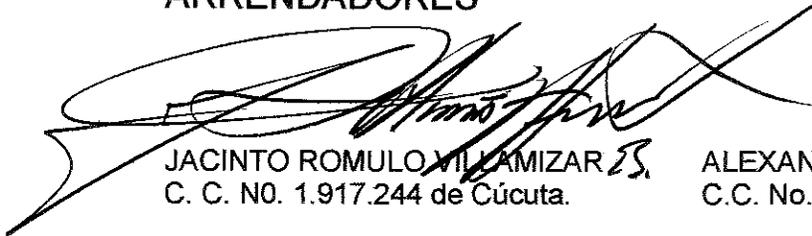
DOCE: PREAVISO, El arrendador, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al **ARRENDATARIO**, con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la Ley 56/85 Artículo 16 . Así mismo el arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del termino inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al **ARRENDADOR**, con un plazo no menor de tres meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres meses de arrendamiento. Cumplido estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción Judicial correspondiente.

TRECE: CLAUSULA PENAL, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (500.000.00) MONEDA LEGAL**. A titulo de pena sin el menoscabo del canon y de los perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

CATORCE: Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones el arrendatario se obliga al cumplimiento del presente contrato durante el término de duración y de sus

prorrogas qué dure en este . En constancia a los anteriores se firma por las partes el día 8 de Octubre de 2003.

ARRENDADORES

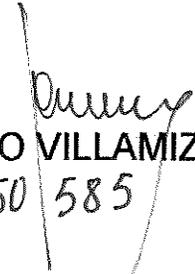

JACINTO ROMULO VILLAMIZAR *ES.*
C. C. NO. 1.917.244 de Cúcuta.

ALEXANDER RODRÍGUEZ DELGADO
C.C. No.

ARRENDATARIO


LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
C. C. NO 19.295.630 de Bogotá

TESTIGO:


JOSÉ ERNESTO VILLAMIZAR O.
C. C. No. 19.250.585 *ste*

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos: **JACINTO RÓMULO VILLAMIZAR BETANCOURT**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.917.244 expedida en Cúcuta, quien para los efectos contrato se denominará **EL VENDEDOR**, y de otra parte, **LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL COMPRADOR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.295.630 expedida en Bogotá; hemos optado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El **VENDEDOR**, da en venta al **COMPRADOR**, y este a su vez compra el cincuenta por ciento (50%) en venta real y efectiva, el derecho pleno de dominio de la propiedad, tenencia y posesión que tiene y ejerce sobre el inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria numero 00423655, ubicado en la carrera séptima No. 13-84 oficina 601 Edificio Delferro y que se identifica por los siguientes linderos. NORTE: Con el Edificio Esquinero, Calle Real de Bogotá D.C., de propiedad de la Universidad el Rosario, SUR: Oficina 602 del mismo edificio Delferro, ORIENTE: Corredor común del mismo edificio Delferro, OCCIDENTE: Con vacío a la carrera séptima, con un área total de 30 mts. cuadrados, no obstante la cabida del inmueble y la longitud de los linderos, la venta se hace como cuerpo cierto SEGUNDA: Que el bien inmueble objeto del presente contrato de compraventa, fue adquirido por el vendedor, por compra hecha al Doctor **ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ** ; según consta en la Escritura que protocolizó la citada propiedad. TERCERO: Que el 50% del inmueble materia de esta venta es de la exclusiva propiedad del **VENDEDOR** , que no la ha enajenado, ni dado en venta por acto anterior al presente y garantiza que se halla libre de hipotecas, anticrisis, embargos, arrendamientos por escrituras públicas, que en todo caso saldrá al saneamiento del mismo de igual forma manifiesta que entrega el inmueble libre de todo impuesto y al día por concepto de los servicios de agua, luz y administración. CUARTO: **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio del presente contrato por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000)** los cuales se cancelarán de la siguiente forma la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000)** a la firma del presente contrato, suma esta que el **VENDEDOR** declara haber recibido a su entera satisfacción, **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)**, a los cuarenta y cinco (45) días a la firma del presente contrato o sea el día 8 de abril del año en curso **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** el día 8 de julio del año 2005 y el saldo o sea **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** a la firma de la escritura pública que protocoliza este contrato de compraventa . QUINTA: Entre los contratantes de común acuerdo fijan una cláusula penal de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)** la parte que incumpla el objeto del presente contrato en algunas de sus cláusulas. SEXTA: Los gastos notariales que se generen con ocasión del presente contrato de compraventa se sufragarán por partes iguales, la Retención en la Fuente la cancelará el vendedor y los gastos a que halla lugar en la Oficina de Instrumentos Públicos concernientes a registros y beneficencia estarán a cargo del comprador. **PARÁGRAFO 1.** El **COMPRADOR**, se obliga hacer el mediador y a pagar la suma a que haya lugar en el acuerdo de pago o acuerdo conciliatorio, en la litis que del inmueble objeto de este contrato existe con la Administración del Edificio Delferro, al igual que el propietario del otro cincuenta por ciento (50%) se obligara a cancelar el valor al cual se comprometió según recibo entregado por el vendedor al nuevo propietario. Y así llegar a un feliz termino.

En constancia y aprobación se suscribe el presente contrato de compraventa ante dos testigos hábiles una vez leído por las partes intervinientes y aprobado hoy 22 de febrero del año 2005.

EL VENDEDOR



JACINTO RÓMULO VILLAMIZAR BETANCOURT
C.C. No. 1.917.247 de Cúcuta

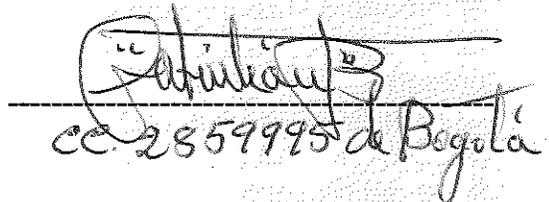
COMPRADOR



LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
C.C.No. 19.295.630 de Bogotá

Testigo N° 1

Testigo N° 2



cc. 2859995 de Bogotá

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos: **ALEXANDER DELGADO RODRÍGUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.480.913 expedida en Cúcuta, quien para efectos de este contrato se denominará **EL VENDEDOR** y de otra parte **LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.295.630 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, hemos optado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO. EL VENDEDOR** da en venta al **COMPRADOR**, y este a su vez compra el cincuenta por ciento (50%), en venta real y efectiva, el derecho pleno de dominio de la propiedad, tenencia y posesión que tiene y ejerce sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número 00423655, ubicado en la carrera séptima (7ª) número 13 - 84, oficina 601, Edificio Delferro y que se identifica por los siguientes linderos: NORTE: Con el edificio esquinero, calle Real de Bogotá D.C., de propiedad de la Universidad del Rosario, SUR: Oficina 602 del mismo edificio Delferro, ORIENTE: Corredor común del mismo edificio Delferro, OCCIDENTE: Con vacío a la carrera séptima, con un área total de treinta metros cuadrados (30mts²), no obstante la cabida del inmueble y la longitud de los linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO:** Que el bien inmueble objeto de este contrato fue adquirido por **EL VENDEDOR**, mediante compra hecha al Doctor **ALFREDO AFANADOR PLATA** protocolizada mediante Escritura pública Dos Mil Novecientos Noventa y Nueve (2.999) de 07 de Octubre de 1.996 de la Notaria Octava (8a) del Circulo de Bogotá D.C., correspondiéndole al inmueble en venta la Matricula Inmobiliaria 050-0423655 que se desprendió de la Matricula Inmobiliaria matriz 050-045981 de la Registraduría de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, zona centro. Este inmueble tiene la Cédula Catastral 13-6-628. **TERCERO:** Que el cincuenta por ciento (50%) del inmueble materia de esta venta es de la exclusiva propiedad del **VENDEDOR**, que no la ha enajenado, ni dado en venta por acto anterior al presente y garantiza que se haya libre de hipotecas, anticrisis, arrendamientos por escrituras públicas, que en todo caso saldrá al saneamiento del mismo de igual forma manifiesta que se entrega el inmueble libre de todo impuesto y al día por concepto de los servicios de agua y luz. **PARAGRAFO:** A la fecha de la forma de este documento el inmueble objeto de la venta soporta un embargo, por proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado 22 Civil Municipal en la ciudad de Bogotá D.C., radicación número 0671 - 2002, obligación de la cual es actualmente acreedor el **COMPRADOR** por compra de derechos litigiosos que realizó; igualmente el inmueble soporta una deuda por concepto de administración, la cual asume el **COMPRADOR**; por lo tanto el valor de la acreencia judicializada como el valor por concepto de administración se tiene como parte de pago del precio del inmueble que se negocia. **CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Se tiene como precio de esta negociación el valor correspondiente a la acreencia judicializada, como se mencionó en la cláusula anterior; el valor correspondiente por cuotas de administración atrasadas y la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE**, que son pagados por el comprador al vendedor de la siguiente forma: a la firma del presente documento la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE**, los cuales declara que recibe a satisfacción el **VENDEDOR**; y la suma de **UN MILLON DE PESOS**

(\$1.000.000) MCTE a la firma de la escritura de compraventa que protocolice este contrato. **QUINTO:** Entre los contratantes de común acuerdo fijan una cláusula penal de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE**, la parte que incumpla el objeto del presente contrato en alguna de sus cláusulas. **SEXTO:** Los gastos notariales que se generen con ocasión del presente contrato de compraventa se sufragarán por partes iguales, la retención en la fuente la cancelará el **VENDEDOR** y los gastos a que haya lugar en la Oficina de Instrumentos Públicos concernientes a registros y beneficiencia estarán a cargo del **COMPRADOR**. **SÉPTIMO:** El **VENDEDOR** tendrá derecho al uso de la oficina en forma vitalicia en el momento que necesite hacer uso de ella en el ejercicio de su profesión de Abogado. **OCTAVO: FIRMA DE ESCRITURA:** La escritura de compraventa que protocolice este contrato se firmará en la Notaria Cuarta (4ª) de Bogotá D.C., el día 2 de Julio del año 2008 a las 10:00 AM; fecha que podrá ser modificada de común acuerdo por los contratantes. **PÁRAGRAFO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo en cada una de sus cláusulas.

En constancia y aprobación se suscribe el presente contrato de compraventa ante dos testigos hábiles una vez leído por las partes intervinientes y aprobado hoy Nueve (9) de Mayo del año 2008.

VENDEDOR



ALEXANDER DELGADO RODRÍGUEZ
C.C. No. 13.480.913 de Cúcuta

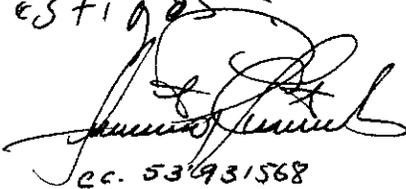


COMPRADOR

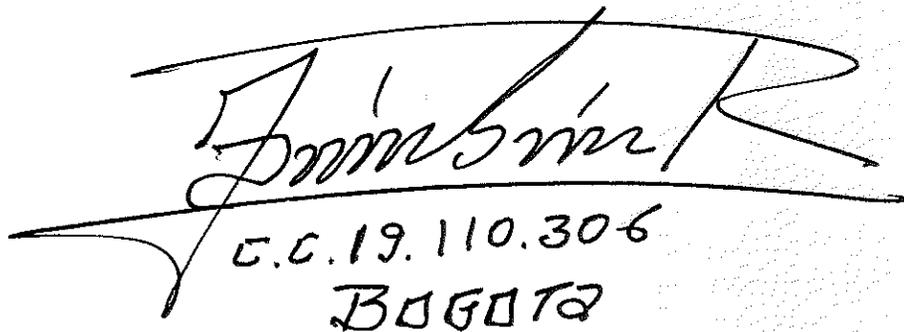


LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
C.C. No. 19.295.630 de Bogotá

Testigos:



C.C. 53431568



C.C. 19.110.306
BOGOTÁ

1

Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo numero 2002- 0671
Det.: **JACINTO ROMULO VILLAMIZAR**
Ddo: **ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ**
Asunto: **TERMINACIÓN POR PAGO**

LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR, mayor de edad e identificado como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de **CESIONARIO** según estado 79 del 17 de Agosto del 2006, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito, conforme a lo ordenado en el **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido por el juzgado bajo su digno.

- Por el pago total del valor reclamado en las pretensiones del proceso citado en la referencia., conforme al mandamiento de pago, quedando satisfecha a plenitud la obligación reclamada.

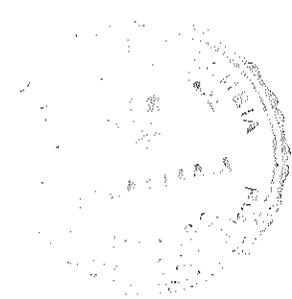
Por lo anterior y dado el allanamiento a las pretensiones y pago a la obligación, solicito respetuosamente a su Despacho lo siguiente:

- Se ordene la terminación del proceso por pago de la obligación, y su archivo.
- Se ordene levantar las medida cautelare que habían sido ordenada según auto de fecha Marzo 5 de 2004, la cual se ejecuto, el día dieciséis (16) de Junio de 2004 a las 9:00 a.m. embargando el 50% de la oficina 601 ubicada en la carrera 7 N° 13-84 Edificio Delferro Bogota D.C.; y a su vez se elabore el respectivo oficio para la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.
- Se abstenga de condenar en costas a la aparte demandada toda vez que se ha producido allanamiento a las pretensiones dentro del término concedido para cumplir el mandamiento de pago, sin que se haya trabado la litis.

Atentamente,


LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
C. C. N° 19.295.630 de Bogotá

Anexo acta de diligencia de embargo.



13 MAY 2008

Bogotá D.C., Febrero 3 de 2005

Doctor
BERNARDO AFANADOR PLATA
Administrador Edificio Delferro

REF.: OFERTA DE PAGO

Respetado Doctor Afanador:

En relación con la cartera vencida de la oficina 601 ubicada en el Edificio Delferro, se ha suscitado una serie de inconvenientes por errores del pasado que desde luego debemos solucionar en forma efectiva, y que mejor aprovechar las alternativas y mecanismos establecidos en la Ley para efectos de agotar por procedibilidad una de las estancias de mayores y mejores resultados cuales la de la **CONCILIACION**, por tal razón en aras de dar una solución definitiva a las obligaciones pendientes por la oficina en comento me permito hacerle un ofrecimiento muy adaptado no solo a las circunstancias sino los intereses en común de la resolución del conflicto en debida forma.

Con base, en lo anterior y para sanear cualquier situación presentada, me permito hacer el ofrecimiento de la cuantía considerable del monto de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00)**, pagaderos en la siguiente forma: 1º Una cuota inicial del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obligación contraída por medio del presente escrito, equivalente a **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00)**; que se entregaran en efectivo al momento de la suscripción del presente acuerdo: 2. Los restantes serán cancelados a los cuarenta y cinco días siguientes en efectivo **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000,00)**.

De no darse cumplimiento a lo aquí pactado sin necesidad de requerimiento alguno, se podrán continuar las acciones judiciales correspondientes. De hacerse efectivo y dar por cumplido el presente acuerdo la parte actora se obliga y compromete a llevar a cabo los trámites pertinentes a fin de que se de por terminado el proceso cursante en el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal, adelantado por la vía Ejecutiva por parte de la Administración del Edificio Delferro, contra **ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ Y JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT**. Lo anterior de conformidad con lo

planteado a usted, en forma verbal en días anteriores y al entendido de la calidad de **ARRENDATARIO**, en la que actuó con relación al inmueble sobre el cual recae la obligación pendiente y con el propósito inmediato no solo aligerar la carga judicial o legal, si no de poder preservar las buenas relaciones existentes, los vínculos con la administración y sobre todo aliviar la cartera morosa; y que la oficina en la cual me encuentro ubicado este libre de cualquier afectación o pago pendiente.

Seguro de que me será resuelta favorablemente la fórmula conciliatoria propuesta, quedo pendiente del acuerdo transaccional que se ha de suscribir en el momento que ustedes a bien lo tengan o que indiquen para tales efectos.

Atentamente,

LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
 C.C.No.19.295.630 de Bogotá
ARRENDATARIO

RECIBIDO 07 FEB 2005
 EDIFICIO DELFERRO
 ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL
 ANGELA GARCIA.

Oct-11/05
Recibido
Alcivar
TP-29101 C.S.S.
①

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2005

Señores:
**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
EDIFICIO DELFERRO (Propiedad Horizontal)**

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.

Respetados Señores:

Con el presente escrito, me permito informarles, que a raíz de la petición fechada 04/10/05 que muy respetuosamente se le hiciera al Doctor **BERNARDO AFANADOR**, Administrador del aludido Edificio Delferro, se suscito un Impace en el cual el citado Administrador se esta extralimitando en sus funciones al no permitirme el cambio de los muebles de la Oficina 601, que hoy esta bajo mi responsabilidad mediante un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** con opción a compra, la cual ya se inició; argumentando se le cancele una cartera morosa que tienen los Doctores **ALEXANDER RODRIGUEZ DELGADO Y JACINTO RÓMULO VILLAMIZAR BETANCOURT**.

Amen a lo anterior se aparta el Doctor **AFANADOR** de la norma, toda vez que la Sentencia T- 418 /99, se refiere al hecho concreto " por la prohibición de Ingreso y salida de bienes muebles a las casas-edificios cuyos propietarios y/o habitantes se encuentran en mora en el pago de las cuotas de administración, por ser desproporcionadas y violatoria del Derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la constitución, pues la impone una instancia que no tiene competencia para hacerlo, dado de que se trata de una función propia de las Autoridades de Policía, salvo que el bien mueble en cuestión vaya a hacer utilizado en una actividad prohibida por el conjunto". Igualmente manifestó la Corte mediante Sentencia T-470/99, " Que las funciones de los administradores de un conjunto recaen únicamente sobre las áreas comunes, no sobre las privadas ".

En virtud de lo anterior, y por ser una persona obediente a la Constitución y a la Ley acudo ante ustedes para dirimir este impace por una actitud arbitraria, la cual podría originar transgresión de mis derechos. Mal argumenta el Doctor **AFANADOR** del no querer cancelar oportunamente la cuota de Administración e igual los Servicios Públicos (Agua y Luz), nada nos cuesta observar el Oficio dirigido al JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL, fechado 19 de noviembre de 2003, donde el Suscrito manifiesta la negativa del Administrador de no querer desde esa fecha recibirme los valores pertinentes a dichas obligaciones; como siempre se ha tenido la voluntad de un Acuerdo Conciliatorio o forma de pago, con Oficio fechado Febrero 03 del año que avanza, nuevamente propongo una oferta de pago sin que hoy el Doctor **AFANADOR** me haya dado respuesta a tal petición.

Hechos éstos que han traído una serie de inconvenientes por errores del pasado que desde luego debemos solucionar en forma efectiva, y que mejor

aprovechar las alternativas y mecanismos establecidos en la Ley para efectos de agotar por procedibilidad una de las estancias de mayores y mejores resultados que es la **CONCILIACIÓN**, para no tener que ir a otra instancia Judicial. Por tal razón solicito al Honorable Consejo se me autorice el cambio de los muebles de la Oficina 601, al igual que en aras de dar una solución definitiva a las obligaciones pendientes por la oficina en comento, solicito de Ustedes en sección de Consejo se estudie un acuerdo de pago en cuotas razonables, donde el suscrito se obligará a cancelar para lograr un feliz término de la litis.

Seguro de que me será resuelta favorablemente mi petición al entendido de la calidad de arrendatario, en la que actúo con relación al inmueble; respuesta que no solo aligerará la carga Judicial o Legal, sino de poder preservar las buenas relaciones existentes, los vínculos con la Administración y sobre todo aliviar la carga morosa; y que la oficina en la cual me encuentro ubicado este libre de cualquier afectación o pago pendiente.

Anexo lo enunciado en ocho (8) folios.

De Ustedes, Cordialmente,


LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

C.C. JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
Doctra. ALICIA CARVAJAL BUITRAGO
PROPIETARIOS OFICINA 601.
ARCHIVO.



RECIBIDO 11 OCT 2005
EDIFICIO DELFERRO

ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL

Alicia A. Garcia

(3)

Bogotá, Octubre 21 de 2005

Señor Doctor
LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
Ocupante Oficina 601
Carrera 7a No. 13-84
Bogotá.

Estimado Doctor:

Comisionado por el Consejo de Administración del EDIFICIO DELFERRO, Propiedad Horizontal, en su reunión del día 20 de octubre de 2005, para dar respuesta al recurso invocado por Usted "DERECHO DE PETICION" formulado en escrito fechado el 11 de octubre de 2005, mediante el cual ha solicitado del Consejo, se le autorice el ingreso de algunos bienes muebles para la oficina 601 del citado edificio, ante la negativa del Administrador de la copropiedad de no haberle permitido su ingreso en días pasados.

Se le informa al señor Doctor, que es un deber del administrador velar y preservar por la seguridad de los bienes que integran la copropiedad, es por lo que se respalda la actitud asumida por dicho Administrador, al no permitírsele el ingreso de muebles como fue el caso suyo, invocando ser Usted "propietario de la oficina 601", cuya formalidad no se ha acreditado ante la administración del edificio.

Atendiendo su petición para el retiro e ingreso de bienes muebles, el Consejo, ha autorizado su retiro e ingreso de previo inventario escrito de ellos, para autorizar así al señor Celador del edificio le permita lo solicitado.

En cuanto a su ofrecimiento de "dar una solución definitiva a las obligaciones pendientes por la oficina en comento, solicitando del Consejo se estudie un acuerdo de pago de cuotas razonables, donde el suscrito se obligará a cancelar para lograr un feliz término de la litis", es de solicitarle al Señor Doctor CABRERA, sea quien nos haga dicha propuesta, por cuanto al Consejo le queda muy difícil saber cual es su disponibilidad económica para atender la deuda que en la actualidad grava la oficina 601, ocupada por Usted como arrendatario con opción de compra, según su dicho, cuyo derecho de opción "ya se inició", por parte suya.

Ha sido de su conocimiento, que en la actualidad se están debiendo por concepto de cuotas de administración no canceladas ya por sus dueños o por la persona que la esté ocupando, la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$5.851.351.00), y por servicios públicos, la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$898.700.00), para un total de \$6.750.051.00, sin contar los intereses de mora consagrados en la Ley 675 de 2001, equivalentes a una y media veces el interés bancario

corriente, y los honorarios profesionales de la Doctora Alicia Carvajal.

Espera el Consejo de Administración, que en un término no mayor a diez (10) días, Usted esté proponiendo el acuerdo de pago de la deuda de la Oficina 601, que deberá formular por escrito, a fin de convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios, para la aprobación de dicho acuerdo, en atención a su solución de pago para dar por terminada definitivamente la litis.

Cordialmente,



Jesús María Afanador Plata
Administrador Suplente.

(7)
(4)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8
Bogotá, D.C.

JUNIO 04 DE 2008
OFICIO No. 1139/2008

Señora
NABEL VIVAS FERRER
Calle 18 No. 4-91
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 020671

DEMANDANTE: JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT.-
DEMANDADO: ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ.-

Atentamente comunico a ustedes que por auto de fecha mayo 20 del año en curso, dictado en el proceso de la referencia, el Juzgado dio por terminado el mismo, en consecuencia se decretó el desembargo del DERECHO DE CUOTA (50%) del INMUEBLE que como propiedad del demandado ALEXANDER DELGADO RODRÍGUEZ. Dicha diligencia fue practicada por este Despacho en junio 16 de 2004, donde usted fue designado como secuestre.

En consecuencia sírvanse hacer entrega del DERECHO DE CUOTA (50%) del INMUEBLE.

Atentamente,


LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS

Secretario

5

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 P. 8º.
Bogotá, D.C.

JUNIO 04 DE 2008
OFICIO No. 1138/2008

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 020671
DEMANDANTE: JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT.-
DEMANDADO: ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ.-

Atentamente comunico a ustedes que por auto de fecha mayo 20 del año en curso, dictado en el proceso de la referencia, el Juzgado dio por terminado el mismo, en consecuencia se decretó el desembargo del DERECHO DE CUOTA (50%) del INMUEBLE que como propiedad del demandado ALEXANDER DELGADO RODRÍGUEZ se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-423655.-

Dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1495-02 de junio 20 de 2002 -

Sírvase proceder de conformidad de acuerdo el Art. 687-1 del C.P.C.-

Cordialmente,

[Handwritten signature]
LUIS ORLANDO CHINGILLA VARGAS
Secretario

LU:Vojme

(6)

1

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°**

**PROCESO: EJECUTIVO No. 020671
DEMANDANTE: JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT
DEMANDADO: ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004), siendo la hora de las 9:00 a. m. día y hora señalados, según auto de fecha marzo 05 del año en curso, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la CARRERA 7 No. 13-72/76/80/84 EDIFICIO DELFERRO, OFICINA 801 de esta ciudad. Para lo anterior, la Señora Juez Veintidós Civil Municipal de esta ciudad se constituye en audiencia pública en el recinto de su Despacho y la declaró abierta, designando y posesionando como Secretaria Ad-hoc a SANDRA ISABEL MENDOZA LANCHEROS, quien juramentada promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo asignado. En este estado de la diligencia comparecen: el apoderado de la parte actora DR. identificado con la C.C. No. y T.P. No. del C.S.J.; la auxiliar de la Justicia designada, señora MABEL MABEL VIVAS FERRER, identificada con C. C. No. 52.490.130 de Bogotá, residente en la: Calle 18 No. 4-91 teléfono: 311 216 61 82 y Licencia como auxiliar No. 2560-2003, quien es posesionada en legal forma por la Señora Juez y por la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, a continuación nos trasladamos al sitio indicado, lugar donde nos encontramos, somos atendidos por el señor LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR, con C.C. No. 19.295.630 de Bogotá, D.E. a quien se le entrera se corrige se le entera del objeto de la presente diligencia. En uso de la palabra el apoderado de la parte actora solicita: se corrige, Se le da la palabra al DR. JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT, con C.C. No. 1.917.244 de Cucuta y T.P. No. 2057 del C. S.J., quien actúa en causa propia en el proceso de la referencia, quien manifiesta: Nos hallamos en la diligencia de secuestro de esta oficina de abogado, situada en la Cra. 7 No. 13-84, Oficina 601 del Edificio Delferro, que tengo arrendada desde el mes de octubre de 2003 por un término de 24 meses al DR. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR, tengo también una demanda contra el copropietario, DR. ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ, quien ocupó por algún tiempo esta oficina y que permaneció cerrada durante unos 03 o 4 años, tiempo en el cual el DR. DELGADO RODRIGUEZ, respondía por la administración y los servicios, solicito el secuestro de este inmueble. A continuación se procede a identificar el inmueble por sus linderos,

..... así: POR EL NORTE: Con el edificio esquinero, calle real de Santafé de Bogotá, de propiedad de la Universidad El Rosario; POR EL SUR: Oficina 602 del mismo edificio; ORIENTE: Corredor común del mismo edificio, se corrige ORIENTE: Corredor común del mismo edificio y OCCIDENTE: Con vacío a la carrera 7a. Consta de: Oficina con baño, con su batería completa, pisos entapetados, paredes pintadas y estucadas debidamente, consta de los servicios de agua, luz y teléfono 336 92 65, que la ha colocado el señor LUIS ERNESTO CABRERA. Encontrándose debidamente identificado el inmueble por sus linderos y no existiendo oposición legal alguna, se declara secuestrado el inmueble, haciéndose entrega del mismo a la secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y procederé a hacer contrato de arrendamiento y rendir informe como corresponde al Despacho. El Despacho deja expresa constancia que el secuestro corresponde al 50% del inmueble, lugar donde nos encontramos. Como honorarios a la secuestre, se le señala la suma de \$80.000,00 M/cte., los que son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se corrige, La secuestre por solicitud del apoderado de la parte actora deja el inmueble en depósito al DR. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR, quien continuará cancelando el cánon de arrendamiento como está pactado en el contrato de arrendamiento al DR. VILLAMIZAR BETANCOURT, a quien se le hacen las advertencias de ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada.

La Juez,

Marzia Patricia Peña de Celis
MARZIA PATRICIA PEÑA DE CELIS

Quien atiende la diligencia y depositario,

Luis Ernesto Cabrera Salazar
LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

El apoderado actor,

Jacinto Romulo Villamizar Betancourt
JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT

La secuestre,

Mabel Vivar Ferrer
MABEL VIVAR FERRER

La secretaria Ad-hoc,

Sandra Mendoza Lancheros
SANDRA MENDOZA LANCHEROS

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C.

REF: CONTESTACIÓN AL OFICIO No 1895, DEL EJECUTIVO de EDIFICIO DELFERRO contra ALEXANDER RODRÍGUEZ DELGADO Y JACINTO RÓMULO VILLAMIZAR BETANCOURT.

Con el presente escrito, me permito informarle al Señor Juez, que no puedo dar una respuesta positiva al oficio citado en la referencia, toda vez que el suscrito LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR, arrendatario del bien inmueble trabado en la litis cancelo los doce primeros meses del canon de arrendamiento al arrendador Doctor JACINTO RÓMULO VILLAMIZAR BETANCOURT, tal como quedo estipulado en el contrato de arrendamiento firmado el día 8 de Octubre del año en curso.

Igualmente me permito comunicarle que me acerque a la administración del Edificio DELFERRO una vez tome posesión de la oficina 601 para hacer los pagos correspondientes a la administración del mes de Octubre como de los servicios públicos (agua y luz), sin que el administrador me recibiera dichos valores. Dineros que podría cancelar en forma oportuna en la oficina de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia si su señoría considera pertinente.

Para mayor ilustración, me permito adjuntar al presente, copia del contrato de arrendamiento firmado por las partes.

Del Señor Juez

Cordialmente,


LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
C. C. No 19,295.630. de Bogotá

c. c. Arrendador
Archivo



(9)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 19 TELEFONO: 2824890

OFICIO No. 0861
Bogotá D.C., 20 de MARZO de 2018

Señor
LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
CARRERA 7 A No. 13 -84 OF 601
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 11001400304820030114300 de EDIFICIO DELFERRO contra ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ CC 13480913 y JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT CC 1917244

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de ENERO de 2016 se decretó el DESEMBARGO de los dineros que perciba el(a) demandado(a) ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ CC 13480913 y JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT CC 1917244 relacionados con el arrendamiento de la oficina de esta ciudad, en la que usted es arrendatario.

Sírvase proceder cancelando nuestro Oficio No. 1895 del 23 de octubre de 2003 donde se le comunico lo pertinente.

Atentamente,

MARIBEL FRANCY RULIDO MORALES
Secretaria





10

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 19 TELEFONO 2824890

OFICIO No. 0860

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2018

Señor:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 11001400304820030114300 de EDIFICIO DELFERRO contra ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ CC 13480913 y JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT CC 1917244

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha (14) de ENERO de 2016, se decretó el DESEMBARGO y levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el inmueble de propiedad de los demandados ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ CC 13480913 y JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT CC 1917244 inscritos a folios de matrícula inmobiliaria 50C-423655 de esta ciudad.

Sírvase cancelar el oficio No. 1597 del 11 de SEPTIEMBRE de 2003 emitido por este despacho en el que se le comunico la medida.

Atentamente,

MARIBEL FRANCY RULIDO MORALES

Secretaria



EDIFICIO DELFERRO
Propiedad Horizontal
Nit 860.515.838-6

11

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE
PROPIETARIOS
AÑO 2017**

BOGOTA D.C., VIERNES 28 JULIO DE 2017

**Carrera 7 No. 12 B- 84 PASILLO 9no. Piso del
Edificio DELFERRO ; Tel. 7 03 22 17**

EDIFICIO DELFERRO

Propiedad Horizontal

Nit. 860.515.838-6

12

Bogotá D.C., Julio 12 de 2017

Señor (a) (s) Doctor (a) (es)

LUIS ERNESTO CABRERA (Poseedor)

Copropietario (s) de Ofc. **601**

Carrera 7 No. 12B - 84 Bogotá
La Ciudad.

Apreciado (a) Doctor (a):

Reciba un cordial saludo, en mi calidad de Administrador del Edificio DELFERRO - Propiedad Horizontal, me permito invitarlo a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, que se celebrara, el día **Viernes 28 de Julio de 2017 a las 2:00 p.m.** en **EL PASILLO DEL NOVENO (9no.) PISO** del edificio DELFERRO, con el siguiente orden del día propuesto.

Propuesta orden del día:

1. Verificación de quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea Extraordinaria.
3. Nombramiento Comisión verificadora del Acta (Dos Personas).
4. Informe Administrador.
5. Recepción y Medidas de Seguridad Implementadas para acceso al Edificio DELFERRO.
6. Café Internet (Segundo Piso).
7. Temas Laborales.

Atentamente,

EDIFICIO DELFERRO
ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL


JORGE AFANADOR PLATA
Administrador

Bogotá D.C., Julio 28 de 2017

13

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE
COPROPIETARIOS DEL "EDIFICIO DELFERRO"
La Ciudad

PODER PARA SER REPRESENTADO

El (la) suscrito (a) _____, mayor de edad e
identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, en mi
calidad de Propietario de OFICINA No. _____ del Edificio DELFERRO,
confiero PODER especial, amplio y suficiente al (la) señor (a)
_____ mayor de edad y debidamente
identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____, para
que asista en mi nombre a la Asamblea General Ordinaria de
Copropietarios en primera convocatoria, que se celebrará el día **Viernes 28
de Julio de 2017 a las 2:00 p.m., siendo lugar el Pasillo del (9no) Piso
del Edificio DELFERRO.**

Mi apoderado (a) participará con voz y voto en las decisiones de la
Asamblea en la proporción que corresponda al índice de copropiedad de mi
unidad privada.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los _____ días del mes de Julio
de 2017.

Firma Propietario
Oficina No. _____

Firma de Aceptación Poder

LUÍS ERNESTO CABRERA SALAZAR
MEDIADOR JURÍDICO

CÓDIGO 1080-00006-19.295.630 MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

14

FEBRERO 18 DE 2010.

Señor:
JORGE AFANADOR PLATA
Administrador
Edificio Delferro

Apreciado señor Mayor:

Antes de entrar en materia, permítame felicitarlo por la labor que a la fecha ha venido desarrollando con mucho acierto, en pro de la comunidad de propietarios y/o copropietarios del edificio.

Por ser persona, cumplidora de mis deberes y al entendido que vengo ocupando el bien inmueble que hoy nos ocupa desde el segundo semestre del año 2002, y que por la conducta pasiva de los anteriores propietarios al no cumplir cabalmente con las obligaciones adquiridas con relación a las cuotas de las expensas comunes que a bien fijara el Consejo de Administración, me permito proponer un acuerdo conciliatorio tal como lo norma la Ley 446 de 1998 y el Decreto 640 de 2001, con el fin de que se me avale y así lograr finiquitar la obligación que hoy presenta mora prolongada.

PROPUESTA:

- 1.- El suscrito cancelaría la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE
- 2.- Suma esta que pagaría así:
 - a) a la firma del acta Y/o acuerdo Conciliatorio el valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE., b) sesenta días después el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE., c) y una segunda y última cuota sesenta días después por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE.

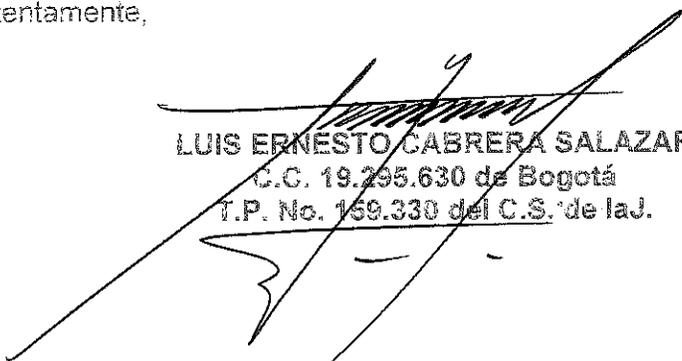
Lo anterior toda vez que el suscrito en su oportunidad, dialogo con la doctora ALICIA, Abogada Ejecutora dentro del proceso que se sigue en contra de los doctores: ALEXANDER DELGADO Y JACINTO ROMULO VILLAMIZAR, hoy causante; con quien se logro llegar a un acuerdo verbal donde se le cancelan como honorarios Profesionales la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE., acuerdo que se perfeccionara con el acta de conciliación la cual finiquitaría la litis entre las partes.

Con el fin que una vez, se cancele en su totalidad el valor adeudado se me expida mi PAZ y SALVO por concepto de Cuotas de las expensas Comunes de la oficina 601, y a su vez se me permita pagar la cuota del mes de Marzo y meses sucesivos por este concepto.

Agradezco mucho su colaboración y prontitud que se digne prestar a la presente.

Con todo Respeto,

De Usted, Atentamente,


LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
C.C. 19.295.630 de Bogotá
T.P. No. 159.330 del C.S. de la J.

ANGELA GARCIA
18 FEBRERO/10

LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

MEDIADOR JURÍDICO

CÓDIGO 080.19.295.630 MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

15

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO N° 2003- 1143

DEMANDANTE: EDIFICIO DEL FERRO
VIS : JACINTO ROMULO VILLAMIZAR Y OTRO

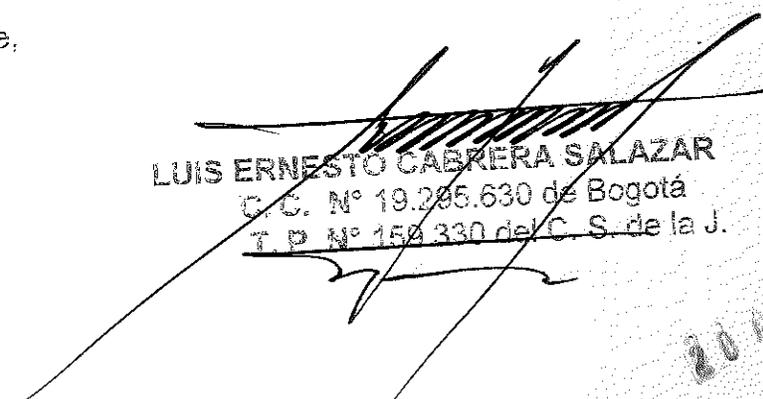
Respetado Señor Juez,

LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR. Mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, una vez más, hago uso de esta discrecionalidad y concurro ante su Despacho bajo su digno cargo, en atención que la apoderada de la parte actora sigue insistiendo en notificar en esta dirección **carrera 7 N° 13- 84 oficina 601 de Bogotá D. C.**, a las señoras: ESTHER VILLAMIZAR GARCIA HERREROS, MARIA EUGENIA VILLAMIZAR, HELENA VILLAMIZAR, Y NELLY GARCIA HERREEROS VILLAMIZAR.

Situación que el suscrito en calidad de copropietario del Inmueble mediante documento privado, y propietario de la empresa ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT 19295630-5, en su oportunidad hizo saber mediante declaración extra proceso, que este no es el DOMICILIO NI RESIDENCIA, de las personas antes citadas y que la profesional del derecho con su conducta es objeto de censura en el ámbito Civil ya que ella misma tiene pleno conocimiento, que este no es el Domicilio ni residencia de las personas a quien dirige los envíos números: 746596,746597, 746598 y 746599.anexo soporte (cuatro sobres)

Corolario a lo anterior es que solicito muy respetuosamente se ordene a la apoderada del autor, notificar en debida forma en el domicilio o residencia a las personas antes citadas para no incurrir en una nulidad procesal a futuro. Domicilio que la actora conoce muy bien.

Atentamente,


LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
C.C. N° 19.295.630 de Bogotá
T.P. N° 159.330 del C. S. de la J.

21 ABR 2003
20 ABR 2003
REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ

Oficina Judicial del Poder Judicial
Juzgado 40 Civil Municipal
Bogotá de Bogotá D. C.
SECRETARIA

19 NOV. 2003

16

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C.

REF: CONTESTACIÓN AL OFICIO No 1895, DEL EJECUTIVO de EDIFICIO DELFERRO contra ALEXANDER RODRÍGUEZ DELGADO Y JACINTO RÓMULO VILLAMIZAR BETANCOURT.

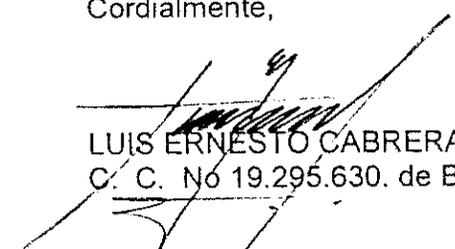
Con el presente escrito, me permito informarle al Señor Juez, que no puedo dar una respuesta positiva al oficio citado en la referencia, toda vez que el suscrito LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR, arrendatario del bien inmueble trabado en la litis cancelo los doce primeros meses del canon de arrendamiento al arrendador Doctor JACINTO RÓMULO VILLAMIZAR BETANCOURT, tal como quedo estipulado en el contrato de arrendamiento firmado el día 8 de Octubre del año en curso.

Igualmente me permito comunicarle que me acerque a la administración del Edificio DELFERRO una vez tome posesión de la oficina 601 para hacer los pagos correspondientes a la administración del mes de Octubre como de los servicios públicos (agua y luz), sin que el administrador me recibiera dichos valores. Dineros que podría cancelar en forma oportuna en la oficina de Títulos Judiciales del Banco Agrario de Colombia si su señoría considera pertinente.

Para mayor ilustración, me permito adjuntar al presente, copia del contrato de arrendamiento firmado por las partes.

Del Señor Juez

Cordialmente,


LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
C. C. No 19.295.630. de Bogotá

c. c. Arrendador
Archivo

R



17

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 19 TELEFONO 2824890

OFICIO No. 0860

Bogotá, D.C., 20 de marzo de 2018

Señor:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO No. 11001400304820030114300 de EDIFICIO DELFERRO contra ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ CC 13480913 y JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT CC 1917244

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha (14) de ENERO de 2016, se decretó el DESEMBARGO y levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el inmueble de propiedad de los demandados ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ CC 13480913 y JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCOURT CC 1917244 inscritos a folios de matrícula inmobiliaria 50C-423655 de esta ciudad.

Sírvase cancelar el oficio No. 1597 del 11 de SEPTIEMBRE de 2003 emitido por este despacho en el que se le comunico la medida.

Atentamente,

MARIBEL FRANCOY PULIDO MORALES

Secretaria



Bogotá D. C. Marzo 9 de 2018

Señor

JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO 2003 – 1143

DTE: EDIFICIO DELFERRO

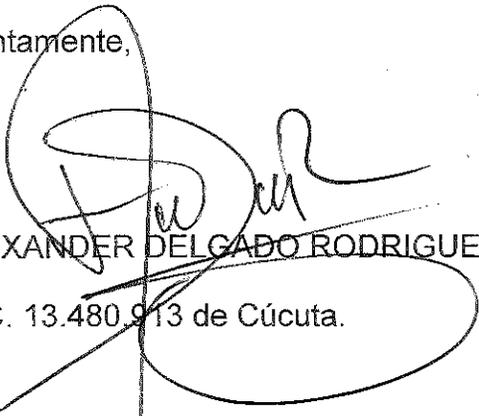
V/S: JACINTO ROMULO VILLAMIZAR Y ALEXANDER RODRIGUEZ DELGADO

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

ALEXANDER RODRIGUEZ DELGADO, mayor vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.480.913 expedida en Cúcuta, demandado dentro del proceso citado en la referencia; con el presente escrito solicito con todo respeto se elaboren los oficios de levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria número 050- 0423655, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha Catorce (14) de Enero del año dos mil dieciséis (2016), providencia visible al folio 292 del cuaderno principal.

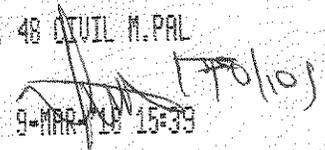
Me permito autorizar al Dr. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.295.630 expedida en Bogotá D.C., para que reclame y reciba el oficio solicitado.

Atentamente,



ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ

C. C. 13.480.913 de Cúcuta.

JUZG. 48 CIVIL M. PAL
57207 9-MAR-18 15:39


19

EDIFICIO DELFERRO

Propiedad Horizontal

Carrera 7 No. 13 - 84 Ofc. 403

Tels. 3413194-3410952

Fax. 3410952

Bogotá, 23 de febrero de 2005

Señor Doctor
LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR.
Ocupante Oficina. 601
EDIFICIO DELFERRO
Cra 7a No. 13-84 Bogotá D.C.

Estimado Doctor:

Para ratificarle nuestra conversación personal que tuvimos en días pasados, relacionado con la DEUDA que por concepto de cuotas de administración y servicios causados de la oficina 601, ocupada por Usted, y que es de propiedad de los Doctores JACINTO ROMULO VILLAMIZAR y ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ, me permito ratificar mi propuesta habiendo tenido de ante mano, autorización del Consejo de Administración del Edificio, en el sentido de atender su oferta pero no en la forma como Usted ofrece pagar la deuda; le ratifico que la Administración acepta por mi conducto como Administrador de la Copropiedad DELFERRO - Propiedad Horizontal, que Usted pague un sesenta por ciento (60%) de la deuda pendiente de pago hasta febrero inclusive de 2005, con la Administración por los siguientes conceptos:

Cuotas de Administración pendientes de pago, meses a partir de Septiembre de 2002 hasta la fecha:

a) Cuotas de administración	\$ 4.797.351.00
b) Servicio de Energía	\$ 448.500.00
c) Servicio de aseo	\$ 131.000.00
d) Seguro A.M.I.T. anos 2003/04	\$ 103.000.00
TOTAL DEUDA	\$ 5.709.051.00
Descuento 40% acordado	\$ 2.283.620.00
SALDO A PAGAR (60%)	\$ 3.425.431.00

TOTAL DEUDA CON EL DESCUENTO ANUNCIADO: TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, M.TE, que cancelaría Usted a ésta Administración, en dos contados así: 50% a la aceptación de este acuerdo; el saldo o sea el otro 50%, a los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha del anterior pago, todo lo cual hará en dinero efectivo.

Efectuado el presente arreglo, Usted continuará pagando las cuotas de administración a partir del mes de marzo de 2005.

Recuerde Usted, que dentro de lo convenido para éste acuerdo, quedamos que Usted asumiría el pago de los

20

EDIFICIO DEL FERRO

Propiedad Horizontal

Carrera 7 No. 13 - 84 Ofc. 403

Tels. 3413194-3410952

Fax 3410952

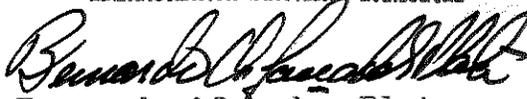
honorarios profesionales de la Doctora ALICIA CARVAJAL, quien ha sido la persona que ha instaurado la acción ejecutiva para el cobro de las sumas que por concepto de administración y demás servicios, que se viene adelantando en el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, ruego a Usted ponerse en comunicación de la Citada Profesional en la Oficina 904 de éste Edificio.

Cumplido este acuerdo y pagado los compromisos por parte del Doctor Cabrera, referidos en los apartes anteriores, DESISTIREMOS conjuntamente de la demanda ejecutiva, sin costas para ninguna de las partes.

Cordialmente,

EDIFICIO DEL FERRO

ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL



Bernardo Afanador Plata
Administrador

EDIFICIO DELFERRO
Propiedad Horizontal
NIT. 860.515.838-6

22

Bogotá D.C., Septiembre 14 de 2016

Señor (a) (s) Doctor (a) (es)

LUIS ERNESTO CABRERA (Poseedor)

Copropietario (s) de Ofcs. **601**

Carrera 7 No. 12B - 84 Bogotá
La Ciudad.

Apreciado (a) Doctor (a):

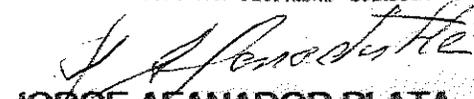
Reciba un cordial saludo, en mi calidad de Administrador del Edificio DELFERRO- Propiedad Horizontal, me permito invitarlo a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, que se celebrara, el día **Miércoles 21 de Septiembre de 2016 a las 3:00 p.m.** en la **OFICINA No. 403** del edificio DELFERRO, con el siguiente orden del día.

Orden del día:

1. Verificación de quórum
2. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Propuesta Implementación medidas de Seguridad para el Edificio.
4. Propuesta Implementación medidas de Seguridad para las Oficinas.
5. Presentación presupuesto para reparaciones del Ascensor para lograr la certificación de funcionamiento.
6. Aprobación Cuota Extraordinaria para medidas de seguridad y reparaciones del Ascensor.

Atentamente,

EDIFICIO DELFERRO
ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL


JORGE AFANADOR PLATA
Administrador



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

14/3/2022 12:54:5 Cajero: gumendez

23

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTÁ CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 42936798

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 13480913

Ref 2: 11001400304820030114300

Ref 3: 110012041048

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca y Amazonas



Gracias.

Agradecemos su tiempo pronto recibirá un correo electrónico indicando el paso a seguir.

Por favor tenga en cuenta que es obligatorio escribir datos reales, coherentes y verídicos, únicamente al solicitante se le brindará información acerca de su solicitud verifique que su nombre, número de cédula y correo este bien escrito, en caso de que estos datos no sean coherentes o esten mal escritos ud no recibirá respuesta a esta solicitud de manera escrita

[Imprimir u obtener PDF con respuestas](#)

[Enviar otra respuesta](#)

[Crear mi propio formulario](#)

Con tecnología de Microsoft Forms | [Privacidad y cookies](#) | [Términos de uso](#)

DR. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR

Abogado Conciliador en Derecho
Inscrito en el Centro de Conciliación

GRAN COLOMBIA

Tarjeta Conciliador 1-249-0035 Ministerio de Justicia y del Derecho

24

Bogotá D. C. noviembre 5 del 2021

Señores,
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
EDIFICIO DEL FERRO (Propiedad Horizontal)

EDIFICIO DEL FERRO
ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL

RECIBIDO
5 NOVIEMBRE/2021
8:34 AM
ANGELA GARCIA

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.

Respetados Señores,

LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR, mayor, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, poseedor de buena fe, mediante documento de Compra Venta, suscrito con los anteriores propietarios de la oficina 601, identificada con la Matricula Inmobiliaria N° 50C-4236 zona centro, hago huso de esta discrecionalidad y concurre ante el honorable Consejo de Administración, con el fin de manifestar el interés que siempre se ha tenido, si se tiene en cuenta que para el periodo en el cual estuvo el doctor BERNARDO AFANADOR PLATA, el suscrito invito al doctor BERNARDO a un acuerdo CONCILIATORIO con relación al proceso ejecutivo N° 110014003048200301143300, EL CUAL CORRESPONDIO POR REPARTO AL Juez 48 Civil Municipal de Bogotá, del Edificio Del Ferro contra ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ JACINTO ROMULO VILLAMIZAR BETANCURT (Q.E.P.D.), demanda que termino por desistimiento tácito, no prosperando las pretensiones de la alzada, propuestas por la doctora ALICIA CARVAJAL BUITRAGO.

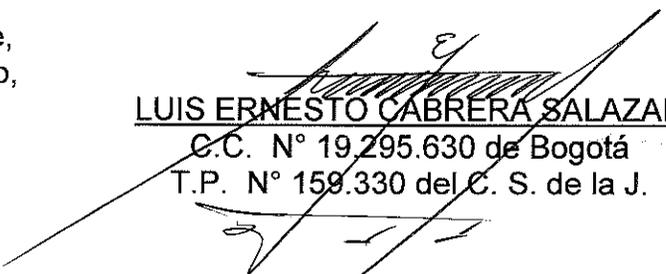
Amen a lo anterior, el suscrito en forma libre, amigable y voluntaria entrego el valor acordado con el doctor BERNARDO, quien una vez firmamos la transacción o Conciliación, y al no encontrarse la doctora ALICIA CARBAJAL, me manifestó entregarme el Paz y Salvo el día siguiente, lo cual no se logró por el comportamiento de la Profesional del Derecho doctora ALICIA CARBAJAL.

Lo cierto, es que estos mismos argumentos se los manifesté al Mayor JORGE AFANADOR, en su periodo como Administrador, y a su vez, lo invité a que llegáramos a un acuerdo donde yo le manifesté que se me tuviera en cuenta el valor entregado al doctor BERNARDO, y entregaría OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MCT., una vez finiquitara la venta de un carro que tengo, ya que lo que quiero es que se me expida mi Paz y Salvo y yo seguir pagando al día mi obligación a la Administración, pero sorpresa que cuando tenía el valor ofrecido y pregunte al Mayor Jorge, ya él no era el Administrado.

Corolario a lo anterior, solicito con todo respeto, al Consejo de Administración se me avale el citado valor, el cual lo tengo para que en el momento que deba entregarlo se me expida el Paz y Salvo, con la certeza que seguiré cumpliendo a cabalidad con esta obligación.

De manera respetuosa, presento al Consejo de Administración, en aras de obtener una pronta y positiva respuesta le agradezco su atención.

Atentamente,
Con Respeto,


LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
C.C. N° 19.295.630 de Bogotá
T.P. N° 159.330 del C. S. de la J.

EDIFICIO DEL FERRO

Carrera 7a. No. 1 - 84 Of. 403 Tel. 3413194

Nit. 860.515.838-6

RECIBO DE CAJA No. **15026**

26

Valor \$ 1.000.000 Fecha 16 de enero de 2015

Recibí de: LUIS ERNESTO CABRERA

La suma de: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Por concepto de:	Seguro	Servicios <input checked="" type="checkbox"/>	Administración	<input checked="" type="checkbox"/>	
Oficina No.	<u>601</u>	del <u>01</u> de <u>marzo-2014</u>	al <u>31</u> de <u>julio-2014</u>	\$	<u>725.000</u>
Acueducto	desde <u>03-mayo-2014</u>	al <u>29-octubre-2014</u>	\$	<u>79.000</u>	
Energía	desde <u>02-julio-2014</u>	al <u>29-diciembre-2014</u>	\$	<u>116.000</u>	
OTROS	Pago saldo cuota Administración mes de FEBRERO/2014			\$	<u>25.500</u>
	Pago Abono a Cuota Administración mes de AGOSTO/2014			\$	<u>54.500</u>
	TOTAL			\$	<u>1.000.000</u>

Pago Recibido en Efectivo Cheque No. _____

Del Banco _____ Firma Autorizada [Firma]

EDIFICIO DEL FERRO
ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL

Todo pago efectuado en cheque que resulte impago por el Banco, causa multa del 20% conforme a lo dispuesto por el artículo 722 del Código de Comercio.

EDIFICIO DELFERRO

Propiedad Horizontal

Nit. 860.515.838-6

Carrera 7 No. 12B - 84

E-mail: edificiodelferro@hotmail.com

Tels. 7 03 22 17

27

Bogotá D.C., Febrero 17 de 2022

Señor
LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR
Oficina 601
EDIFICIO DELFERRO
La Ciudad

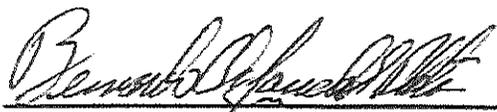
Ref. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Con la presente me permito dar respuesta su derecho de petición presentado con fecha 5 de Noviembre de 2021, en la oficina de la Administración del Edificio DELFERRO.

Le informo que con fecha 02 de Diciembre de 2021 y 03 Febrero de 2022, en reuniones del Consejo de Administración del Edificio Delferro, fue presentado su escrito de derecho de petición donde Usted ofrece que se le avale entregar **(\$8.000.000,00) OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE.**, en forma de pago total de la deuda por concepto de cuotas de Administración, Servicios públicos, Seguros y demás expensas, obligaciones en mora que tiene la oficina 601 para con la Administración del Edificio Delferro, que a la fecha asciende a la suma de \$29 millones aproximadamente.

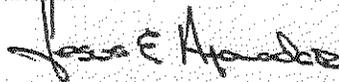
Me permito informarle que el Consejo de Administración por unanimidad, **NO APROBÓ** su propuesta de pago, continuando con el proceso que hay en curso, que tiene el Edificio Delferro contra los propietarios de la oficina 601.

Cordialmente,



Bernardo Afanador Plata
Presidente Consejo Administración
Edificio Delferro

EDIFICIO DELFERRO
ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL



Jesús Eduardo Afanador Medrano
Administrador Interino
Edificio Delferro

EDIFICIO DEL FERRO

Carrera 7a. No. 12 B - 84 Of. 403 Tel. 3413194

Nit. 860.515.838-6

RECIBO DE CAJA No.

14337 ³
28

Valor \$ 1.000.000

Fecha 9 de julio de 2014

Recibí de: LUIS ERNESTO CABRERA

La suma de: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Por concepto de:	Seguro <input checked="" type="checkbox"/>	Servicios <input checked="" type="checkbox"/>	Administración <input checked="" type="checkbox"/>	
Oficina No. 601	del 01 de octubre-2013	al 31 de diciembre-2013	\$	426.000
Acueducto	desde 05-septiembre-2013	al 02-mayo-2014	\$	95.000
Energía	desde 28-octubre-2013	al 29-junio-2014	\$	101.500
Pago Saldo cuota Administración mes de Septiembre/2013				\$ 8.000
Pago Cuota Administración mes de ENERO/2014				\$ 145.000
Pago Abono a cuota Administración mes de FEBRERO/2014				\$ 119.500
Pago TOTAL Cuota Seguro Amit, Incendio Terremoto/14				\$ 105.000
				\$ 1.000.000

Pago Recibido en Efectivo
Del Banco _____

Cheque No. _____
Firma Autorizada Ausley Garcia

Todo pago efectuado en cheque que resulte impagado por el Banco, causa multa del 20% conforme a lo dispuesto por el artículo 722 del Código de Comercio.

EDIFICIO DEL FERRO

Propiedad Horizontal

Fecha: 1 de julio de 2014

Cuenta de Cobro No. 07-17

Nombre: LUIS ERNESTO CABRERA (Poseedor)

Oficina: 601

Concepto	Mes	Valor
Vr. SALDO Cuota Administración mes de:	septiembre-2013	\$ 8.000
Vr. Cuota Administración mes de:	octubre-2013	\$ 142.000
Vr. Cuota Administración mes de:	noviembre-2013	\$ 142.000
Vr. Cuota Administración mes de:	diciembre-2013	\$ 142.000
Vr. Servicio de Acueducto mes de:	diciembre-2013	\$ 25.500
Vr. Servicio de Energía mes de:	diciembre-2013	\$ 16.500
Vr. Cuota Administración mes de:	enero-2014	\$ 145.000
Vr. Servicio de Energía mes de:	enero-2014	\$ 14.500
Vr. Cuota Administración mes de:	febrero-2014	\$ 145.000
Vr. Servicio de Acueducto mes de:	febrero-2014	\$ 22.500
Vr. Servicio de Energía mes de:	febrero-2014	\$ 12.500
Vr. Cuota Administración mes de:	marzo-2014	\$ 145.000
Vr. Servicio de Energía mes de:	marzo-2014	\$ 12.500
Vr. Cuota Administración mes de:	abril-2014	\$ 145.000
Vr. Servicio de Acueducto mes de:	abril-2014	\$ 25.500
Vr. Servicio de Energía mes de:	abril-2014	\$ 14.500
Vr. Cuota Administración mes de:	mayo-2014	\$ 145.000
Vr. Primera Cuota Seguro AMIT/2014	mayo-2014	\$ 55.000
Vr. Servicio de Energía mes de:	mayo-2014	\$ 12.500
Vr. Cuota Administración mes de:	junio-2014	\$ 145.000
Vr. Segunda Cuota Seguro AMIT/2014	junio-2014	\$ 50.000
Vr. Servicio de Acueducto mes de:	junio-2014	\$ 21.500
Vr. Servicio de Energía mes de:	junio-2014	\$ 15.500
Vr. Servicio de Energía mes de:	julio-2014	\$ 13.000
Vr. Cuota Administración mes de:	julio-2014	\$ 145.000
VALOR A PAGAR		\$ 1.760.500

La Administración

Dono 1000.000
SALDO 760.000
Angela Garcia

(ver Cuenta de Servicio Anexa)

EDIFICIO DELFERRO
Propiedad Horizontal

530

Fecha: 3 de noviembre de 2015
Nombre: LUIS ERNESTO CABRERA (Poseedor)
Oficina: 601

Cuenta de Cobro No. 11-16

Concepto	Mes	Valor
Vr. Saldo Cuota Administración de:	agosto-2014	\$ 90.500
Vr. Cuota Administración mes de:	septiembre-2014	\$ 145.000
Vr. Cuota Administración mes de:	octubre-2014	\$ 145.000
Vr. Cuota Administración mes de:	noviembre-2014	\$ 145.000
Vr. Cuota Administración mes de:	diciembre-2014	\$ 145.000
Vr. Cuota Administración mes de:	enero-2015	\$ 147.000
Vr. Cuota Administración mes de:	febrero-2015	\$ 147.000
Vr. Cuota Administración mes de:	marzo-2015	\$ 147.000
Vr. Multa por Inasistencia Asamblea:	marzo-2015	\$ 72.500
Vr. Cuota Administración mes de:	abril-2015	\$ 147.000
Vr. Cuota Administración mes de:	mayo-2015	\$ 147.000
Vr. Cuota Administración mes de:	junio-2015	\$ 147.000
Vr. Segunda Cuota Seguro Amit/2015	junio-2015	\$ 55.000
Vr. Cuota Administración mes de:	julio-2015	\$ 147.000
Vr. Cuota Administración mes de:	agosto-2015	\$ 147.000
Vr. Cuota Administración mes de:	septiembre-2015	\$ 147.000
Vr. Cuota Administración mes de:	octubre-2015	\$ 147.000
Vr. Servicio de Energía mes de:	noviembre-2015	\$ 15.000
Vr. Cuota Administración mes de:	noviembre-2015	\$ 147.000
VALOR A PAGAR		\$ 2.430.000

La Administración


 EDIFICIO DELFERRO
 ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL
 Angela Garcia

(Ver anexo Cuentas Energía)

EDIFICIO DEL FERRO

Carrera 7a. No. 12 B - 84 C 03 Tel. 3413194

Nº. 860.515.838-6

RECIBO DE CAJA No.

31
16442

Valor \$ 100.000

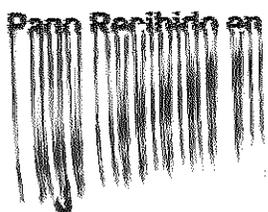
Fecha

29 de agosto de 2016

Recibí de: LUIS ERNESTO CABRERA

La suma de: CIENT MIL PESOS M/CTE.

Por concepto de:	Seguro	Servicios	Administración	
Oficina No.	<u>601</u> del <u>de</u>	al <u>de</u>		\$
Acueducto	desde	al		\$
Energía	desde	al		\$
OTROS				\$
	<u>Pago Total Cta. Extraordinaria Motobomba año 2016</u>			\$ <u>100.000</u>
	TOTAL			\$ <u>100.000</u>



Pago Recibido en Efectivo

Cheque No.

EDIFICIO DEL FERRO
EMPLEADOS HORIZONTAL

Firma Autorizada

del Banco

Este recibo confirma a lo dispuesto por el

EDIFICIO DELFERRO

Carrera 7a. No. 12 B Of. 403 Tel. 3413194

Nit. 860.515.838-6

RECIBO DE CAJA No. 7 16068

Valor \$ 54.500

Fecha 8 de febrero de 2016

Recibí de: LUIS ERNESTO CABRERA

La suma de: CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Por concepto de: Seguro Administración

Oficina No. 601 del de al de \$

Acueducto desde 24-octubre-2016 al 22-diciembre-2015 \$ 26.500

Energía desde 01-diciembre-2015 al 02-febrero-2016 \$ 28.000

OTROS \$

\$

\$

TOTAL

\$ 54.500

Pago Recibido en Efectivo X

Cheque No. EDIFICIO DELFERRO

Firma Autorizada [Firma]

Todo pago efectuado en cheque que resulte impago por el Banco, causa multa del 20% conforme a lo dispuesto por el artículo 722 del Código de Comercio.

EDIFICIO DEL FERRO

PROPIEDAD HORIZONTAL

Carrera 7 No. 13-84 Ofc. 403

NIT. 860.515.838-6 - Tel. 3 41 31 94

ACUEDUCTO

CUENTA DE COBRO

No. 2020

Bogotá D.C., Febrero 3 de 2016

Fecha

26.500

Valor \$

601

OFICINA No.

Por concepto de Servicio de Acueducto

\$ 26.500

\$

\$ 26.500

Total a Pagar

Periodo Cobrado del 24 octubre-2015 al 22 diciembre-2015

CANCELADO

NOTA: La cuenta es proporcional a lo cobrado por las Empresas respectivas y debe ser cancelada dentro de los siguientes cinco días a la fecha de la presente factura.

SE RECUERDA CANCELAR ESTA CUENTA ANTES DEL DIA 15 DE FEBRERO/16 O SE GENERARA MULTA DE \$2.500,00

La Administración

EDIFICIO DEL FERRO

ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL

Angela Garcia

52

EDIFICIO DEL FERRO
PROPIEDAD HORIZONTAL
Carrera 7 No. 13-84 Ofc. 403
NIT. 860.515.838-6 - Tel. 3 41 31 94

ENERGIA

CUENTA DE COBRO No. 0066

Valor \$ 13.000 Fecha Bogotá D.C., Febrero 03 de 2016
OFICINA No. 601
Por concepto de Servicio de Energía \$ 13.000
Total a Pagar \$ 13.000

Periodo Cobrado de Energía del 05 enero-2016 al 02 febrero-2016

NOTA 1: La cuenta es proporcional a lo cobrado por las Empresas respectivas y debe ser cancelada dentro de los siguientes cinco días a la fecha de la presente factura.
SE RECUERDA CANCELAR ESTA CUENTA ANTES DEL DIA 15 DE FEBRERO/16 O SE GENERARA UNA La Administración MULTA DE \$2.500.00

EDIFICIO DEL FERRO
ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL
Angela Garcia

PENDIENTE DE PAGO CUENTA ANTERIOR

EDIFICIO DELFERRO
PROPIEDAD HORIZONTAL
Carrera 7 No. 13-84 Ofc. 403
NIT. 860.515.838-6 - Tel. 3 41 31 94

ENERGIA

CUENTA DE COBRO No. 8561

Valor \$ 15.000
OFICINA No. 601
Por concepto de Servicio de Energía

Fecha Bogotá D.C., Noviembre 05 de 2015

\$ 15.000
\$ 15.000

Total a Pagar

Periodo Cobrado de Energía del 01 octubre-2015 al 30 octubre-2015

NOTA 1: La cuenta es proporcional a lo cobrado por las Empresas respectivas y debe ser cancelada dentro de los siguientes cinco días a la fecha de la presente factura.
SE RECUERDA CANCELAR ESTA CUENTA ANTES DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE/2015 O SE GENERARA UNA MULTA DE \$2.500.00

CANCELADO

EDIFICIO DELFERRO
ADMINISTRACION PROPIEDAD HORIZONTAL

Angela García

96

EDIFICIO DELFERRO

Carrera 7a. No. 12 B - 84 Of. 403 Tel. 3413194

NIT. 860.515.838-6

RECIBO DE CAJA No. **15350**

12

Valor \$ **101.000** Fecha **14 de julio de 2015**

Recibi de: **LUIS ERNESTO CABRERA**

La suma de: **CIENTO UN MIL PESOS M/CTE.**

Por concepto de:	Seguro	Servicios <input checked="" type="checkbox"/>	Administración	
Oficina No. 601	del	al	de	\$
Acueducto desde Energía	desde 02-enero-2015	al 02-julio-2015		\$ 101.000
OTROS				\$
TOTAL				\$ 101.000

Pago Recibido en Efectivo

Cheque No.

Del Banco

Firma Autorizada *[Firma]*

EDIFICIO DELFERRO
ADMINISTRACION DE SERVICIOS PUBLICOS

Todo pago efectuado en cheque que resulte impago por el Banco, causa multa del 20% conforme a lo dispuesto por el artículo 722 del Código de Comercio.

BOGOTA

07 DE MARZO DE 2022

39

PROCESO: 1100140030530180097500

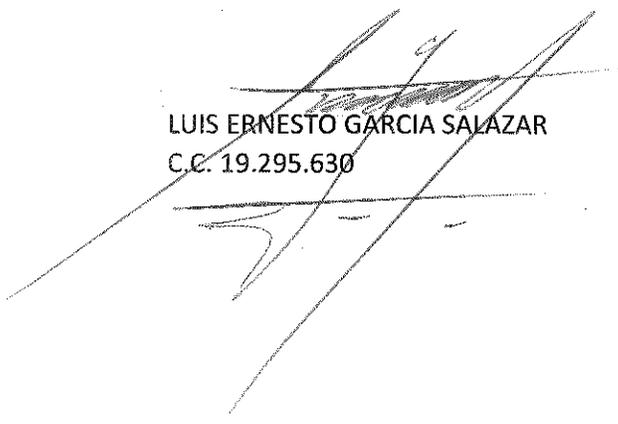
DILENGIA DE SECUESTRE OFICINA 601 EDIFIDIO DEL FERRO

DAVID COMAROT GARCIA SOLER identificado con cedula de ciudadanía 1.007.366.761, en calidad de secuestre, autorizado por el Juzgado 53 civil municipal de Bogotá, hago entrega de la oficina al Señor LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR identificado con C.C. 19.295.630, quien recibe a conformidad, teniendo en cuenta que desde el momento en que se da inicio a la diligencia con la Alcaldía de Candelaria, no se encontraba presente y que en finalización de la misma se hace presente y muestra los soportes u oficios necesarios, para recibir el inmueble en depósito provisional y gratuito.

Firman las partes,



DAVID COMAROT GARCIA SOLER
C.c. 1.007.366.761



LUIS ERNESTO GARCIA SALAZAR
C.C. 19.295.630